



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relativas al Tribunal
Administrativo de la OIT****c) Reconocimiento de la competencia
del Tribunal Administrativo de la OIT
por el Centro Técnico de Cooperación
Agrícola y Rural de ACP-EU (CTA)**

1. Por carta de fecha 1.º de octubre de 2007 (véase anexo), el Sr. Hansjörg Neun, Director del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural de ACP-EU (en adelante, CTA), informó al Director General de la OIT de que, el Comité de Embajadores de los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico y de la Comunidad Europea (ACP-CE) había decidido, al adoptar el nuevo Régimen del Personal del CTA, el 27 de septiembre de 2006, presentar una solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de dicho Tribunal.
2. El CTA fue creado en virtud del artículo 88 de de la Convención de Lomé, suscrita el 31 de octubre de 1979, por el Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP), por un lado, y la Comunidad Económica Europea (CEE) y sus Estados miembros, por otro. El CTA es uno de los dos mecanismos institucionales¹ que desarrolla actualmente su labor de conformidad con el anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, que entró en vigor el 1.º de abril de 2003 para un período de 20 años. Este Acuerdo vincula la Comunidad Europea, un gran número de Estados ACP, y los Estados miembros de la Unión Europea.
3. El CTA se financia mediante un presupuesto ordinario cuyos fondos proceden de una contribución anual de la Comunidad Europea y, en particular, del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). El CTA es administrado por el Comité de Embajadores ACP-CE, el consejo de administración, el director y el personal.
4. El cometido de la CTA definido en el Acuerdo de Cotonú consiste en fomentar la capacidad política e institucional de las organizaciones ACP para el desarrollo agrícola y

¹ El Consejo de Administración ya aprobó el reconocimiento de la jurisdicción del Tribunal por el Centro para el Desarrollo de la Empresa. Véanse documentos GB.298/PFA/21/1 y GB.298/8/2, párrafos 34 a 38.

rural y las competencias de esas organizaciones en la gestión de la información y la comunicación. Ayuda a ese tipo de organizaciones a formular y aplicar las políticas y los programas destinados a reducir la pobreza, fomentar la seguridad alimentaria sostenible, y preservar la base de los recursos naturales, contribuyendo así a crear una autosuficiencia para el desarrollo rural y agrícola en los países ACP. El CTA también apoyará las iniciativas y redes regionales e irá compartiendo progresivamente los programas de capacitación con las organizaciones ACP adecuadas. El CTA, basándose en un mandato modificado con arreglo a su Plan estratégico y marco de acción para 2007-2010, centra su trabajo en tres ámbitos: 1) suministro de información sobre los productos y servicios (por ejemplo, publicaciones, servicios de preguntas y respuestas y servicios relativos a la base de datos; 2) promoción del uso integrado de canales de comunicación de todo tipo para mejorar el flujo de la información, y 3) creación de capacidad ACP en la gestión de la información y la comunicación, principalmente por medio de la formación y la asociación con los organismos de la ACP.

5. De conformidad con el artículo 1 de la decisión núm. 4/2006 del Comité de Embajadores ACP-CE, de 20 de julio de 2005, sobre los estatutos y el reglamento interno del CTA, éste tiene personalidad jurídica y goza de «la máxima capacidad legal reconocida a las personas jurídicas de la misma naturaleza» en todos los Estados que son parte del Acuerdo de Cotonú.
6. El Acuerdo de Cotonú prevé igualmente para el CTA privilegios, inmunidades y facilidades de uso de conformidad con el derecho internacional. El CTA tiene su sede en Wageningen (Países Bajos) y tiene una oficina en Bruselas (Bélgica). Por consiguiente, ya ha concertado dos acuerdos de sede: el primero con el Reino de los Países Bajos el 7 de agosto de 1984, y el segundo con el Reino de Bélgica, el 2 de junio de 1989. Ambos acuerdos otorgan a la CTA los privilegios e inmunidades que tienen las organizaciones internacionales en los países interesados.
7. El CTA cuenta actualmente con 39 funcionarios. Sus condiciones de empleo se enuncian en el Régimen del Personal del CTA, adoptado por el Comité de Embajadores ACP-CE, el 27 de septiembre de 2006, en su versión actualizada. Este documento prevé, previa aprobación por el Consejo de Administración de la OIT, la posibilidad de recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT para la resolución de cualquier litigio entre los funcionarios y el CTA.
8. Para poder acceder al reconocimiento de la competencia del Tribunal en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último, el CTA debe ser una organización intergubernamental, o sea, una organización con carácter interestatal, o bien cumplir algunos de los criterios enunciados en el anexo a dicho Estatuto. Según la información disponible, el CTA es un organismo internacional, equivalente a una organización intergubernamental, constituido en virtud de un tratado internacional, cuyos objetivos obedecen a un interés general de la comunidad internacional y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, el CTA no está obligado a aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción en el país anfitrión. Las contribuciones financieras previstas por el Acuerdo de Cotonú garantizan la estabilidad de sus recursos presupuestarios.
9. La competencia del Tribunal, tal como se define en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último, abarca 52 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulan demandas están obligadas a abonar, en virtud del Estatuto del Tribunal, las costas de las sesiones y vistas del Tribunal, y a abonar toda indemnización que otorgue ese Tribunal. Esas organizaciones contribuyen

también a sufragar los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Tribunal con aportes proporcionales al número de sus funcionarios.

- 10. *En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural de ACP-UE (CTA), con efecto a partir de la fecha de esa aprobación.***

Ginebra, 14 de febrero de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 10.

Anexo

Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA),
Wageningen, Países Bajos

Wageningen, 1.º de octubre de 2007

Director General
Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo

Señor Director General:

En relación con la correspondencia mantenida con la Secretaria, la Sra. Comtet, solicito por la presente, en mi calidad de Director del Centro, la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

El Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (más adelante, CTA) es un organismo internacional creado conjuntamente por la Unión Europea y el grupo de Estados ACP (África, el Caribe y el Pacífico) en el marco de la Convención de Lomé, reemplazada posteriormente por el Acuerdo de Cotonú, firmado en julio de 2000, para un período de 20 años.

El CTA cuenta actualmente 39 funcionarios, en su sede de Wageningen, en los Países Bajos y una oficina en Bruselas. Se ha concluido un acuerdo de sede, en 1984, con el Reino de los Países Bajos.

El 27 de septiembre de 2006, el Comité de Embajadores ACP-UE adoptó el nuevo Régimen del Personal del CTA¹. Esta legislación está basada en una propuesta de la Comisión Europea de la UE y presenta numerosas analogías con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable al personal temporero de la UE.

El capítulo III del Régimen del Personal del CTA se refiere a las vías de recurso y prevé una secuencia de dos procedimientos administrativos² y, en última instancia, la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Administrativo de la OIT³.

Tomando como referencia el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, así como el anexo del Estatuto, tengo el honor de informarle que, al adoptar el Régimen del Personal del CTA, el Comité de Embajadores ACP-CE ha reconocido la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT en materia de contenciosos relativos a actos lesivos que estén basados en un presunto desconocimiento en cuanto a la forma y el fondo, de los contratos de los funcionarios de la CTA, incluido el conjunto del Régimen del Personal, las normas internas de transposición de ese régimen, así como las condiciones que se enuncian en el Estatuto del Tribunal, y ha aceptado las normas de procedimiento de dicho Tribunal.

¹ Véase decisión núm. 5/2006 del Comité de Embajadores ACP-CE de 27 de septiembre de 2006, relativa al régimen aplicable al personal del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA), Diario Oficial de la Unión Europea, L 350, de 12 de diciembre de 2006, pág. 13.

² Véanse artículos 66 y 67, párrafo 1, del Régimen del Personal.

³ Véase artículo 67, párrafo 2 y siguientes del Régimen de Personal.

Le ruego que someta la presente solicitud formal al Consejo de Administración de la OIT y que invite a este último a aprobar, en conformidad al párrafo 5, del artículo II del Estatuto, la declaración de reconocimiento de la competencia jurisdiccional del Tribunal que figura en el Régimen del Personal del CTA.

Se adjuntan a la presente copias de los siguientes documentos:

1. el Acuerdo de Asociación ACP-CE (Acuerdo de Cotonú) ⁴;
2. el Régimen del Personal del Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural;
3. el Acuerdo de Sede concluido entre el Centro y el Reino de los Países Bajos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dr. Hansjörg Neun,

Director.

⁴ Véase en particular el anexo III.